



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04334-2009-PHC/TC
JUNÍN
EUSEBIA GASPAR SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Eusebia Gaspar Sánchez contra la Sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 316, su fecha 30 de julio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de junio de 2009, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus con la finalidad de que se declare la nulidad de la sentencia expedida con fecha 9 de febrero de 2007 por la Sala Mixta Descentralizada de La Merced mediante la cual se le condena por delito de tráfico ilícito de drogas, así como su confirmatoria.
2. Que alega la accionante que no debió ser condenada por el tipo agravado del delito de tráfico ilícito de drogas, por cuanto en el juicio oral los coprocesados Jorge Quinto y Mario Yapo Condori han manifestado que la recurrente no participó en el traslado de la droga, lo que resulta corroborado con lo señalado por el testigo Salomón Richa Hinostroza, quien no la ha sindicado.
3. Que en reiterada y uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que la determinación de la responsabilidad penal, así como la valoración de medios probatorios son de exclusiva competencia de la justicia ordinaria. En este sentido, este Colegiado ha afirmado que no se puede pretender convertir a la justicia constitucional en una suprainstancia jurisdiccional con competencia para revisar decisiones jurisdiccionales que implican un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas.
4. Que en consecuencia, la demanda debe desestimarse en aplicación del artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, que establece que: *"No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado"*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04334-2009-PHC/TC
JUNÍN
EUSEBIA GASPAR SÁNCHEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL